



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0005-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ESTEFANÍA PARDO GUZMÁN, C.C. No. 1.022.365.728.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT. No. **800.152.783-2**, representada en este acto por **JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.709.998**, quien actúa en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO (E)**, según Resolución de Nombramiento No. 0-0205 del 16 de julio de 2026 en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y facultado como ordenador del gasto delegado, según el artículo décimo sexto de la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, quien para los efectos de este documento se llamará **FISCALÍA** por una parte y por la otra, **ESTEFANÍA PARDO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.022.365.728**, quien para los efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 15 de enero de 2026 la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **ESTEFANÍA PARDO GUZMÁN**, suscribieron el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, cuyo objeto consiste en **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE ALTOS ESTUDIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LA DEPENDENCIA.”**, por valor de **CIEN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$100.141.248)** incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía única de cumplimiento, requisitos que fueron cumplidos el 15 de enero de la presente anualidad.
2. Que mediante correo electrónico calendado del 14 de agosto de 2026, el **CONTRATISTA** solicitó la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0098-2026**, manifestando que prestará su servicio hasta el día 18 de agosto de 2026.
3. Que mediante oficio con el Radicado No. 2026111000927843 del 18 de agosto de 2026, la Directora de Altos Estudios, en su calidad de supervisora del contrato, solicitó el trámite de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, manifestando que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista será hasta el 18 de agosto de 2026.
4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es deber de las Entidades públicas al momento de liquidar los contratos verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Para lo cual la supervisión del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, deja constancia del cumplimiento de la disposición legal antes señalada.
5. Que de conformidad con lo establecido en el literal **a)** de la Cláusula Décima Séptima del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, se establece que el presente contrato podrá terminar por: **“DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. (...) a) Por mutuo acuerdo de las partes”**.
6. Que el Consejo de Estado concluyó que: *“(…) es válido que los contratos se terminen por mutuo acuerdo expresado por las partes, lo que ante la doctrina generalizada se conoce con el nombre de mutuo disenso o distracto contractual. Ello implica un desistimiento del “negocio” contenido en el contrato. Lo anterior conlleva a que las partes involucradas en el acuerdo, de forma voluntaria, retrotraen las cosas*



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0005-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ESTEFANÍA PARDO GUZMÁN, C.C. No. 1.022.365.728.

al momento anterior a la celebración del mismo. Por lo tanto, es la consecuencia que acaece de ello máxime si el acuerdo no se ha ejecutado (...)¹". (Negrita y subraya fuera de texto).

- 7. Que el Consejo de Estado en Concepto 2150 del 30 de octubre de 2013, ha señalado que “Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el cocontratante particular. De este modo, las mismas voluntades que se concertaron para dar nacimiento al contrato, se ponen de acuerdo para darle fin, sin esperar el cumplimiento del objeto del contrato, o sin aguardar la expiración del término fijado como de duración de aquél”. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1200 del Código Civil, según el cual “Las partes pueden por mutuo consentimiento extinguir las obligaciones creadas por los contratos y retirar los derechos reales que se hubiesen transferido; y pueden también por mutuo consentimiento revocar los contratos, por las causas que la ley autoriza”.
- 8. Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, se liquidará de mutuo acuerdo el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, de conformidad con el estado financiero consignado en el informe final de supervisión final, informe No. 8, así:

CONTRATO-FGN-NC-0005-2026	
VALOR DEL CONTRATO	\$100.141.248
VALOR DEL HONORARIO	\$8.345.104
VALOR DEL DÍA	\$278.170,13
VALOR PAGADO A LA FECHA	\$54.521.346
PERIODO EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO	18 DÍAS DEL 01 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2026
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO	\$5.007.062,40
VALOR A LIBERAR	\$40.612.839,60

- 9. Que conforme a las anteriores consideraciones, las partes que intervienen en la presente Acta:

ACUERDAN:

PRIMERO: Dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, celebrado entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y **ESTEFANÍA PARDO GUZMÁN**, a partir del día 19 de agosto de 2026.

SEGUNDO – Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, en los siguientes términos, con corte al 18 de agosto de 2026:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$100.141.248
Valor pagado	\$54.521.346
Valor ejecutado y pendiente de pago	\$5.007.062,40
Valor no ejecutado y/o objeto de liberación	\$40.612.839,60

TERCERO: Liberar del valor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**, la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL**

¹ Consejo de Estado, 2013-00882 de 19 de junio de 2014. Se toma en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta lo señalado por la aludida corporación en radicación No. 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A: “(...) la naturaleza del contrato no depende de su régimen jurídico, puesto que, según las normas legales vigentes, por cuya virtud se acogió un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, deben considerarse contratos estatales aquellos que celebren las entidades que participan de esa misma naturaleza. (...) en el marco del ordenamiento jurídico vigente, la determinación de la naturaleza jurídica del contrato depende de la que, a su vez, tenga la entidad que lo celebra; así, si ésta es estatal, el contrato también lo es, sin importar el régimen legal que se le deba aplicar (...)”.



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0005-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ESTEFANÍA PARDO GUZMÁN, C.C. No. 1.022.365.728.

OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$40.612.839,60), del Registro Presupuestal No. **61426** del 15 de enero de 2026 y a su vez del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6626** del 06 de enero de 2026.

CUARTO: Que con la suscripción del presente documento las partes se declaran a paz y salvo de las obligaciones derivadas del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. **FGN-NC-0005-2026**.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción será la aprobación electrónica del ordenador del gasto a través de la plataforma SECOP II.

En la ciudad de Bogotá D.C.,

SUPERVISIÓN

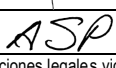

NATALIA FARFÁN LEÑO
Directora de Altos Estudios

CONTRATISTA


ESTEFANÍA PARDO GUZMÁN

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Aprobación electrónica en la plataforma del SECOP II

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Laura Jicela Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		18/08/2026
Aprobó	Alexander Sánchez Pérez - Asesor III - Dirección Ejecutiva		18/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Sebastián Camilo Calderón Carvajal - Profesional de Gestión II (E) – SGC